

mayor de esta Ciudad, defendere por conguiente
en franquicia, con lo cual ademas de que por este
medio habrian de desaparecer las continuas quejas
que se vienen produciendo contra los agnadores
que de continuo se ocupan en el ejercicio de vender
el agua, y en el arrendato que produce, disfrutaria de
este castigo el comun de vecinos con mayore
ventaja, y aun estaria mas expedita la fuente
para el servicio publico; cuya disposicion en nada
afectar puede a los fondos de estos propios si se
consideran los pequeños rendimientos que viene
dando, y que la cantidad en que esta subastado
el derecho en el presente año asciende solo a
mil doscientos catorce d. Que ningun perjuicio
ha de ocasionarse tampoco al arrendador es hecho
sabido si se atiende a que este viene haciendo
su reclamacion diaria, y satisfaciendo a propios
por mensualidades con el producto de aquella;
por conguiente nada mas acertado que terminar
el contrato y dejar en libertad el caño so-
bre el cual gravita el derecho, objeto unico

